



Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura

ISSN: 1315-3617

coyuntura@cantv.net

Universidad Central de Venezuela

Venezuela

Giménez, Claudia; Valente, Xavier

Observatorio de derechos sociales de Venezuela: fundamentos conceptuales y metodológicos
Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, vol. XIV, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 43-67

Universidad Central de Venezuela

Caracas, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36414204>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

OBSERVATORIO DE DERECHOS SOCIALES DE VENEZUELA: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y METODOLOGICOS

Claudia Giménez*
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA, UCV Y USB

Xavier Valente[†]
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA, UCV

Resumen:

El artículo presenta una propuesta para la construcción en Venezuela de un observatorio con enfoque de derechos, fundamentado en cuatro pilares de actuación, a saber, a) la investigación, análisis, monitoreo y evaluación de políticas públicas y legislación; b) la abogacía y la participación ciudadana; c) el empoderamiento de las comunidades; y d) el fortalecimiento institucional. El documento revisa y discute conceptos y definiciones básicas relacionadas con los observatorios sociales. De igual modo, se muestra el recorrido metodológico que implica la selección y/o construcción de indicadores sociales de derechos, así como las ventajas y desventajas de su utilización. Las consideraciones finales giran en torno a las oportunidades y desafíos de este enfoque en relación a su implementación mediante las políticas públicas.

Palabras claves: Observatorio de derechos sociales, derechos humanos, políticas públicas, sistema de información.

INTRODUCCIÓN

Desde 1999, Venezuela está a la vanguardia en materia de derechos humanos (DDHH) con una de las constituciones políticas más avanzadas de la región latinoamericana en términos del reconocimiento y adopción de las obligaciones estatales establecidas en instrumentos jurídicos internacionales. No obstante, su implementación constituye un importante reto en materia de políticas públicas.

En ese marco, se introducen en este trabajo los fundamentos conceptuales y metodológicos para la construcción en Venezuela de un observatorio social con enfoque de derechos. Bajo esta perspectiva, los observatorios permiten supervisar la realización progresiva de los derechos; mostrar y vigilar la continuidad de las mejoras e incentivar los ajustes normativos cuando así se requieran para

* cgimenez@usb.ve / xaviervalente@gmail.com

asegurar la equidad y la no discriminación de las minorías y demás grupos vulnerables; todo ello con el fin de alcanzar el objetivo de la justicia social.

La conceptualización de Observatorio que se propone en este documento se basa en la importancia de que tales instancias logren influir efectivamente en la toma de decisiones a nivel legislativo y de gobierno, convirtiendo los descubrimientos y hallazgos de las investigaciones y monitoreos que realicen en insumos (recomendaciones y propuestas) para la construcción de agendas públicas que promuevan la consolidación, por un lado, de una sociedad activamente involucrada en el conocimiento, ejercicio y exigencia (o justiciabilidad) de sus derechos, y por el otro, de un Estado con fortaleza institucional capaz de cumplir con las obligaciones voluntariamente adquiridas para con sus ciudadanos/as.

En tal sentido, se presentan los conceptos y definiciones básicas relacionadas a lo que en general suele definirse como un observatorio hasta focalizarlo al caso de un Observatorio de Derechos Sociales y, posteriormente, se proponen un conjunto de ejes o pilares de actuación así como líneas y ámbitos estratégicos de acción para su puesta en marcha. El Observatorio de Derechos Sociales propuesto parte de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y satisfacer el cumplimiento de los DDHH así como los contenidos normativos (o componentes) de los mismos; adicionalmente, se definen las áreas de observación y se plantea la necesidad de una batería de indicadores de derechos que permitan la sistematización de información confiable, válida, coherente, útil y oportuna para la toma de decisiones. Posteriormente se expone cómo y con qué desarrollar las labores de monitoreo y evaluación del Observatorio así como el recorrido metodológico que implica la selección y/o construcción de indicadores de derechos, las ventajas y desventajas de su utilización así como los retos y desafíos que enfrenta la aplicación de este enfoque.

¿QUÉ ES UN OBSERVATORIO DE DERECHOS SOCIALES?

La existencia de observatorios sociales es un hecho relativamente reciente y evidencia la necesidad que ha surgido al interior de las sociedades de realizar un seguimiento sistemático y permanente a distintos aspectos de las relaciones humanas. En el mundo entero coexisten experiencias tanto de instituciones públicas como de organizaciones sociales encargadas de sistematizar información sobre la realidad de una situación o fenómeno en particular como el mercado de trabajo, la democracia, los medios de comunicación, los procesos electorales, entre otros aspectos.

El término ha sido aplicado para describir instituciones de muy variada naturaleza, por tanto, no existe un significado unívoco y ello ha generalizado la idea

de que los observatorios son básicamente sistemas de información reduciendo su complejidad. La implementación de un sistema de información como elemento medular de un observatorio no implica que su única función sea generar indicadores confiables a través de la conformación de redes de recolección de los datos existentes. Además de recabar, organizar, clasificar y sistematizar datos e información, un observatorio, indistintamente de su objeto de estudio, tiene entre sus funciones analizar y sintetizar la información generada y difundirla.

El uso del término observatorio en el sentido que aquí destacamos se refiere a aquellos "...espacios con acceso público de producción de conocimiento para apoyar, monitorear y evaluar desde la etapa de diseño las políticas sociales..." (ICES, 2006). Bajo la perspectiva planteada, la tarea de los observatorios está orientada no sólo hacia la producción de información para determinadas personas o instituciones, sino que además debe tener la capacidad de influir en el diseño y contenido de las políticas públicas orientándolas hacia un enfoque de derechos que permita su materialización efectiva.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (ANC, 1999: art. 2) define explícitamente al Estado como social y democrático, de derecho y de justicia. Un Estado social realiza sus objetivos fundamentalmente a través de la legislación y la administración pública y no exclusivamente por medio de la Constitución, es decir, no sólo es necesaria la garantía formal para el ejercicio de los derechos sino algo más importante: la materialización de sus contenidos, su "concreción efectiva" (Combellas, 1982). Así pues, el criterio definitorio de un Estado social es la posibilidad real de garantizar socialmente los derechos fundamentales de la ciudadanía y no sólo su consagración jurídica.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Estado da cuenta de un déficit en materia legal, presupuestaria, administrativa, logística o de cualquier otra índole. Es tarea de un observatorio de derechos mostrar y hacer visibles a la opinión pública esas deficiencias al igual que registrar y denunciar los casos donde se muestren flagrantes o potenciales violaciones a los DDHH. También es imprescindible que los observatorios identifiquen y muestren los progresos y avances por parte del Estado en relación con la realización progresiva de los derechos.

Un observatorio con enfoque de derechos es una herramienta para investigar, analizar, monitorear y evaluar la actuación del Estado en relación al respeto, protección y cumplimiento de los derechos, orientado a fomentar la participación y movilización de las comunidades, así como el fortalecimiento de la institucionalidad estatal. Dada la complejidad que implica hacer realidad la idea de un observatorio con enfoque de derechos es imprescindible plantear su formulación en varias fases o etapas entre las que destacan: a) la definición de un marco

teórico-conceptual, así como la definición de objetivos claros y precisos; b) el establecimiento de los aspectos metodológicos a partir de una agenda de temas a describir, monitorear y analizar; c) una alianza institucional para su funcionamiento (redes de apoyo y de información); d) la constitución de un grupo de trabajo transdisciplinario donde tenga cabida la ciudadanía como actor clave para las actividades de la institución; y e) la evaluación del impacto del monitoreo sobre las políticas públicas, las leyes y los procedimientos administrativos mediante diagnósticos participativos o cualquier otro mecanismo que garantice la participación de la ciudadanía (Delgado, 2006; Varios autores, 2006).

Este documento busca generar aportes para los dos primeros puntos así como algunas orientaciones respecto al último elemento; el primero de ellos mediante una propuesta de ejes o pilares de actuación y, el segundo, referido al caso específico de los derechos sociales, dada la necesidad de acotar el amplio catálogo de derechos que contempla el marco jurídico internacional y nacional.

EJES O PILARES DE ACTUACIÓN DE LOS OBSERVATORIOS DE DERECHOS

Cuatro pilares (ver diagrama 1) orientan la actuación de los observatorios de derechos y sirven como elementos articuladores de sus diversas acciones. No existen criterios jerárquicos entre ellos, privando la integralidad y la simultaneidad de los procesos que permiten su desarrollo efectivo. Estos ejes de actuación son los siguientes (De Negri, 2006; GEGA, 2003).

Diagrama 1. Ejes o pilares de actuación del observatorio de derechos sociales



Fuente: De Negri, 2006, 2006; GEGA, 2003.

1. Investigación, análisis, monitoreo y evaluación de políticas públicas y legislación

Todo observatorio desarrolla un conjunto de actividades medulares, entre ellas la investigación, el monitoreo, el análisis y la evaluación de políticas públicas y de la legislación. La investigación permite comprender los fenómenos más allá de la realidad donde suceden a través de la incorporación de conceptos, metodologías y experiencias que enriquecen el análisis de las políticas, favoreciendo la consolidación del enfoque de derechos en su contenido. Las tareas básicas del componente de investigación deben ser coherentes con los objetivos y la agenda pública desarrollada por el observatorio.

El monitoreo (o seguimiento) y la evaluación son procesos íntimamente relacionados que en ocasiones tienen a confundirse teóricamente. Monitorear "...implica la documentación continua de las inequidades en el tiempo"; mientras que evaluar "...connota atención a las circunstancias que contribuyen a las inequidades" (GEGA, 2003). Ambos permiten generar información útil para los procesos de toma de decisiones e incluso para la rendición de cuentas como instrumento de contraloría social de la gestión pública. A pesar de que ninguno de los dos reemplaza al otro, tienen una característica en común: comprenden las mismas etapas para su realización aunque, como cabría esperar, producen información de distinto tipo. La evaluación no es una fase residual del monitoreo, sino por el contrario, la armonía y complementación entre ambos es la garantía de una observación capaz de producir recomendaciones con factibilidad para incidir en los cambios necesarios, respetando las diferencias conceptuales y operacionales existentes entre ambos (ver cuadro 1).

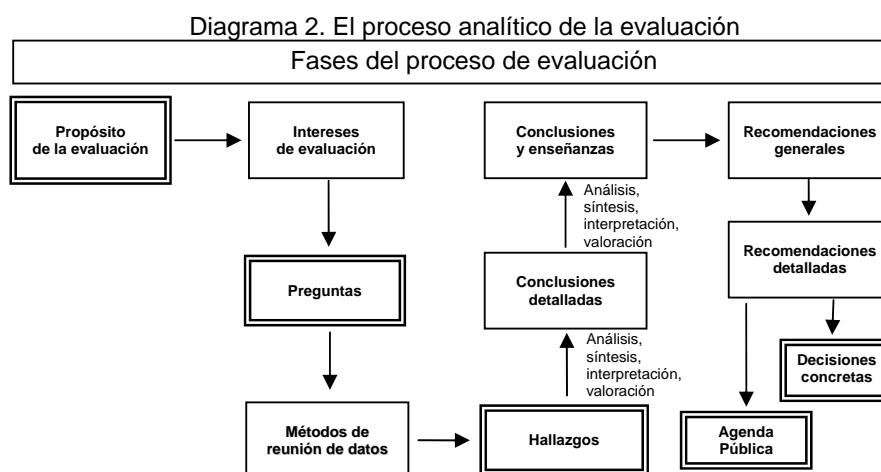
Cuadro 1. Principales características de la evaluación y el monitoreo

<i>Evaluación</i>	<i>Monitoreo</i>
<i>Periódica</i>	<i>Continuo</i>
Análisis a fondo; compara la planificación con los logros reales. Se centra en los productos respecto de los insumos, los resultados respecto del costo, los procesos utilizados para alcanzar resultados, la pertinencia general, el efecto y la sostenibilidad. Responde por qué y cómo se obtuvieron los resultados.	Observa la evolución, supervisa, analiza y documenta los progresos registrados. Se centra en los insumos, las actividades, los productos, los procesos de implementación, la continuación de la pertinencia, los resultados probables a nivel de efectos directos. Responde qué actividades se realizaron y qué resultados se obtuvieron.

Fuente: UNFPA (2004: Herramienta No. 2).

La evaluación contempla un conjunto de etapas desde el punto de vista analítico (ver diagrama 2), que van desde la definición del propósito y los intereses de la evaluación hasta llegar a las decisiones concretas como consecuen-

cia de las recomendaciones que resultan de los hallazgos que permitan en el marco de sus limitaciones los mecanismo de recolección de información y el análisis de los resultados.



Fuente: UNFPA (2004: Herramienta 5.1).

2. La abogacía

Dado que los determinantes de la inequidad en el acceso a los derechos son en su mayoría de carácter sociopolítico y económico, es necesaria la abogacía entendida como movilización ciudadana encaminada hacia la promoción de leyes y de políticas públicas para disminuir las injusticias y desigualdades sociales. La abogacía "es el proceso de promover y apoyar una posición, argumento, política o creencia en particular [lo cual] implica una intención de facilitar el cambio hacia una meta u objetivo determinado". También puede definirse como "...el proceso de usar la información en forma estratégica y de actuar para cambiar las políticas a fin de mejorar la vida de los desaventajados" (GEGA, 2003).

El elemento medular que distingue el concepto "abogacía" de cualquier otro es el apoyo a las políticas favorables a la realización de los derechos. Las acciones de abogacía pueden tomar, entre otras, las siguientes formas: a) informar a los interesados mediante la divulgación de material informativo que coadyuve en la sensibilización a la opinión pública sobre la importancia del enfoque de derechos; b) incorporar en la agenda pública la preeminencia de los derechos en la formulación de leyes, políticas públicas y procedimientos administrativos; c) for-

mar redes de organizaciones comunitarias a favor de los derechos; y d) influir directamente en la toma de decisiones (GEGA, 2003).

3. El empoderamiento de las comunidades para la transformación social

El empoderamiento es la capacidad de las comunidades de identificar por sí mismas los déficits de derechos que presentan y de poner en marcha los mecanismos de exigibilidad de su cumplimiento al Estado. De tal manera que “una comunidad empoderada es capaz de tomar sus propias decisiones y de iniciar acciones respecto a sus problemas prioritarios. Si las decisiones externas la afectan, una comunidad empoderada es capaz de ejercer influencia sobre las otras entidades que toman decisiones” (GEGA, 2003).

El empoderamiento es un proceso que sólo es posible facilitar, no se decreta. La ciudadanía toma las decisiones pertinentes en temas relacionados con su comunidad, con su cotidianidad, con su entorno. La importancia del empoderamiento radica en la legitimidad que conllevan las decisiones consultadas a los ciudadanos. Los equipos técnicos en trabajo conjunto con las comunidades pueden potenciar la capacidad de las decisiones tomadas mediante una visión holística de la problemática de la comunidad acelerando su solución y el alcance de las metas propuestas.

La única forma de mejorar las condiciones de vida de la población menos favorecida es dándole el poder y las herramientas institucionales para lograrlo. La participación en la toma de decisiones sobre asuntos que involucran y afectan directamente a los/as ciudadano/as es un requisito indispensable para la consolidación de la democracia social y política.

4. El fortalecimiento institucional

Tiene dos propósitos: por una parte, que las instituciones mejoren sus propios procesos, estrategias e intervenciones para ser más efectivos en la reducción de inequidades sociales; y por la otra, desarrollar (o fortalecer) capacidades y habilidades en los diferentes actores para el abordaje de las inequidades de forma efectiva (Flores, 2006). El apoyo y la asistencia a instituciones tanto públicas como privadas permitirán colaborar en la adecuación de sus procedimientos y programas hacia un enfoque que privilegie los derechos.

El fortalecimiento de la institucionalidad del Estado venezolano es un requisito fundamental para el logro de sus fines esenciales (ANC, 1999: art. 3) tales como la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la pro-

moción de la prosperidad y el bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados constitucionalmente. Los órganos y funcionarios de la Administración Pública Nacional (APN) deben estar única y exclusivamente al servicio de la ciudadanía sin exclusiones o parcialidades y orientados bajo los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad (ANC, 1999: art. 141).

DERECHOS, CONTENIDOS NORMATIVOS Y OBLIGACIONES ESTATALES

Iniciar el trabajo hacia la construcción de un Observatorio de Derechos Sociales que contemple un sistema de información, de evaluación y de monitoreo sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en la CRBV y que esté orientado por una agenda pública de amplio consenso y compromiso ciudadano requiere identificar los siguientes aspectos: a) los derechos a monitorear (pueden ser uno o varios); b) sus respectivos contenidos normativos; c) los principios constitucionales del derecho; d) las distintas obligaciones (tanto generales como específicas) del Estado (como principal titular de deberes) para garantizarlos; y e) los distintos sujetos de derechos establecidos en la Constitución.

1. Los derechos

Las necesidades humanas son anteriores a cualquier norma escrita y alcanzan el status de derechos desde el momento en que "...se objetivan, se institucionalizan y [se] traducen en normas y leyes, (...) [convirtiéndolas] en aspiraciones, y éstas, en obligaciones..." (Contreras Baspineiro, 2003). En tal sentido, los derechos son "valores no negociables" que representan un producto social o histórico.

En Venezuela, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) tienen, al igual que los Derechos Civiles y Políticos (DCP) rango constitucional; y por tanto, son de obligatorio respeto, protección y satisfacción por todos los órganos y funcionarios/as del Poder Público en cualquiera de sus ramas y niveles.

2. Contenidos normativos

La comprensión de lo que implica la realización plena de los DDHH pasa necesariamente por conocer el contenido de los mismos. A cada derecho está asociado un conjunto de elementos, características o componentes normativos que en sí mismos corresponden a las obligaciones específicas del Estado res-

pecto a aquel. El contenido representa lo que se puede exigir en relación al derecho, siendo tarea fundamental de la ciudadanía su conocimiento, ejercicio y exigencia a través de la participación y la abogacía. Se ha tomado, a manera de ejemplo, el derecho a la vivienda adecuada, para mostrar los componentes respectivos (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Contenidos normativos del derecho a la vivienda adecuada

<i>Componentes</i>	<i>Descripción</i>
Seguridad jurídica de la tenencia	“Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas”.
Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura	“...debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios (...) deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo...”.
Gastos soportables	“Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas”.
Habitabilidad	“...debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad”.
Asequibilidad	“Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos...”.
Lugar	“...debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales”.
Adecuación cultural	“La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda”.

Fuente: Asamblea General de la ONU. PIDESC. Observación General No. 4.

La importancia de conocer los componentes de los derechos radica en que a partir de cada uno de éstos es posible un monitoreo efectivo de las políticas públicas, disgregando las obligaciones del Estado en ámbitos más específicos, lo que permite a su vez ir reportando avances concretos (o retrocesos) en cada una de las áreas que contempla su realización. Por consiguiente, cada componente involucra determinadas garantías entendidas como aquellos "...medios que señala la ley para que el derecho sea satisfecho" (González P., 2004).

3. Obligaciones estatales

Los Estados tienen obligaciones transversales, las cuales corresponden a aquellas garantías que atañen a todos los derechos por igual, tal es el caso del principio de no-discriminación. Así mismo, también pueden distinguirse obligaciones de comportamiento (*respetar, proteger y cumplir*). Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, Observación General No. 14) "la obligación de *respetar* exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute de los (...) [derechos]. La obligación de *proteger* requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en (...) [el PIDESC]. Por último, la obligación de *cumplir* requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad a [los derechos]". A su vez, la obligación de cumplir comprende las obligaciones de facilitar, proporcionar y promover el goce de los derechos. Como es lógico, además de estas obligaciones de carácter general, cada derecho conlleva obligaciones específicas. Siguiendo con la dinámica anterior se presenta una selección de obligaciones estatales en relación al derecho a la vivienda adecuada (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Obligaciones del Estado en relación al derecho a la vivienda adecuada

<i>Componente</i>	<i>Obligación</i>
Seguridad jurídica de la tenencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de ejecutar o promover desalojos forzados arbitrarios de personas y grupos. 2. Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con esta. 3. Adoptar medidas que protejan a los residentes de discriminación, acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas.
Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar medidas legislativas y administrativas para su progresiva realización. 2. Adoptar medidas para evaluar el grado en el que la población disfruta del derecho.
Asequibilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar la debida prioridad a los grupos vulnerables. 2. Establecer un sistema de subsidios de vivienda destinados a los sectores que no están en condiciones de hacer frente al costo de una vivienda. 3. Brindar asistencia para garantizar oportunidades y ayuda directa a los necesitados que no tienen ninguna otra posibilidad razonable de obtener ayuda.

Cont.

<i>Componente</i>	<i>Obligación</i>
Gastos soportables	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda sean proporcionales a sus niveles de ingresos. 2. Prevenir toda posible violación del derecho por terceros, tales como propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras. 3. Los Estados deben establecer formas y niveles de gastos que reflejen las necesidades de la sociedad en la materia y sean compatibles con las obligaciones previstas en el Pacto y otros instrumentos jurídicos. 4. Establecer un sistema de subsidios para proteger a los inquilinos de aumentos injustificados.
Habitabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporación del contenido del derecho en las políticas de vivienda.
Lugar	<ol style="list-style-type: none"> 1. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios.
Adecuación cultural	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar el derecho de la población de construir sus propias viviendas y de ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte, de modo más efectivo, a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.

Fuente: PROVEA, 2005.

4. Principios constitucionales

La CRBV establece ciertos principios o adjetivos atribuibles a la forma como debe ser expresado cada derecho social. Los principios son importantes para un monitoreo efectivo del cumplimiento de los derechos ya que éstos son los elementos que deben orientar la acción de la institución estatal en función de las obligaciones contraídas. Siguiendo con el ejemplo los principios constitucionales del derecho a la vivienda adecuada son los siguientes: a) justicia social; b) igualdad; c) equidad; d) solidaridad; e) progresividad; f) sostenibilidad; y g) participación (ANC, 1999).

5. Sujetos de derechos

La Constitución venezolana contempla importantes obligaciones estatales en materia de DDHH (en especial los DESC), no obstante, para el verdadero ejercicio de los derechos es necesario el reconocimiento de los sujetos de derecho. Los titulares especiales de derecho que establece el marco constitucional venezolano son los siguientes: a) los niños/as y los adolescentes; b) los/las jóvenes; c) los ancianos/as; d) los trabajadores/as; e) las personas con discapacidad; y f) los pueblos indígenas.

¿QUÉ SIGNIFICA MONITOREAR CON ENFOQUE DE DERECHOS?

El establecimiento de los derechos, como se ha indicado antes, es necesario pero no suficiente para su cumplimiento y ejercicio ciudadano ni para el alcance

de la equidad y la justicia social, por lo tanto, es preciso monitorear las políticas públicas bajo un enfoque de derechos para conocer si éstas influyen positivamente en su realización. Es decir, una vez identificado los contenidos normativos, las obligaciones estatales, los principios y los sujetos del derecho, es el momento de vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado, tanto a nivel nacional como internacional, en torno al respeto, promoción y desarrollo de los DDHH, a través de un sistema de seguimiento y evaluación de las políticas públicas (Parra Vera, 2006).

El enfoque de derechos es un marco conceptual que incluye dos aspectos: el normativo y el operacional. El normativo se refiere a que está orientado por las normas internacionales sobre DDHH y el operacional tiene su base en la promoción y protección de los DDHH (ACNUDH, 2006). El principal objetivo de este enfoque es la formulación de políticas y programas que generen avances en la realización progresiva de los DDHH, identificando tanto a los sujetos de derechos (y aquello a lo que tienen derecho) para que sean plenamente reivindicados, como a los titulares de deberes, para que cumplan con las obligaciones que le incumben.

Por tanto, monitorear con enfoque de derechos significa: a) identificar garantías y obligaciones estatales, dado que éstas aunadas a la participación ciudadana representan el eje central del diseño de políticas públicas basadas en los derechos constitucionales; b) centrar la atención en las necesidades de grupos y sectores vulnerables; c) articular las medidas que competen a todos los poderes públicos en torno a la promoción de los DDHH; d) formular un sistema de monitoreo y evaluación de la actuación del Estado y sus resultados; e) fortalecer el sistema de administración de justicia para que todos los derechos constitucionales puedan ser defendidos por esta vía; y f) otorgar importancia a la data desagregada y a los niveles locales y micro-locales cuyas características y realidades se ven desdibujadas por los indicadores agregados (Delgado, 2006; González, 2004; Riveros, 2006).

Cuando al monitorear una política pública quede en evidencia "...la articulación racional de acciones y omisiones del Estado, basadas en las obligaciones contraídas voluntariamente por (...) [éste] a través de distintos instrumentos de derechos humanos y en la definición participativa de los principales problemas y necesidades..." de las comunidades (González, 2004), estamos en presencia de un modelo de gestión con enfoque de derechos.

La importancia de esta perspectiva se centra en la posibilidad de: a) crear una cultura de transparencia y rendición de cuentas por parte del Estado; b) evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de DDHH a nivel nacional e internacional; c) identificar barreras y obstáculos que incidan

negativamente sobre la realización de los derechos; d) identificar debilidades y fortalezas en relación al respeto, protección y satisfacción de los derechos; e) generar información y recomendaciones coherentes, pertinentes y oportunas sobre la situación de los DDHH; f) identificar inequidades o discriminaciones en el acceso a los derechos que atenten contra el principio de universalidad; g) identificar patrones y tendencias sobre la situación de los derechos constitucionales con la intención de sostener en el tiempo los resultados positivos; h) alertar sobre potenciales o consumadas violaciones de los DDHH; i) propiciar la participación ciudadana tanto en la planificación, diseño, control y evaluación de las políticas públicas como en la vigilancia y ejercicio de sus derechos; y j) generar una visión holística que contemple la formulación de políticas públicas tomando en cuenta las múltiples dimensiones del entorno (familiar, comunal, etc.) y los marcos sociales, políticos y legales para alcanzar las metas trazadas (ACNUDH, 2006; Riveros, 2006).

Existen dos argumentos que fundamentan la aplicación del enfoque de derechos en las políticas públicas: uno de naturaleza intrínseca y otro de índole instrumental. Uno indica que es lo correcto desde el punto de vista ético y moral; y el otro, reivindica el hecho de que conduce a mejores y más sostenibles resultados (ACNUDH, 2006). Cabe destacar que el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales se obtiene, desde este enfoque integrador, a través de la conjunción de acciones encaminadas a satisfacer todos y cada uno de los derechos por igual y de manera simultánea. Los DDHH son interdependientes y los logros en su concreción efectiva dependen en gran medida de una visión integral del ejercicio de los derechos como base para la ejecución de políticas públicas con equidad.

LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS DE MONITOREO Y EVALUACION

El contexto sociopolítico venezolano actual ha generado un interés inédito tanto por los espacios locales y micro-locales como por la participación ciudadana. Esta nueva concepción de lo político que concibe la esfera de lo público más allá de lo estrictamente estatal ha tenido importantes repercusiones en los ciclos de formación de políticas públicas, otorgando un rol protagónico a las comunidades como sujetos activos en su propio proceso de desarrollo.

Tanto el monitoreo como la evaluación participativas hacen hincapié en el aprendizaje individual y colectivo, generando conciencia de las fortalezas y debilidades propias de cada comunidad, así como de la forma a través de la cual sea posible transformar su propia realidad, propiciando el cambio hacia la consolidación del bienestar social. Es por tanto un proceso flexible y equitativo que se encuentra en permanente adaptación y evolución, en especial, porque la partici-

pación permite propiciar el consenso mediante la negociación entre las distintas necesidades, expectativas e intereses de los ciudadanos/as (UNFPA, 2004).

Algunas de las ventajas que proporciona la participación ciudadana en el monitoreo y la evaluación de las acciones estatales en materia de DDHH son las siguientes (UNFPA, 2004): a) garantiza que los hallazgos del monitoreo y la evaluación guarden relación con las condiciones locales; b) crea en las comunidades un sentido de propiedad respecto de los resultados del seguimiento y la evaluación, con lo que promueve su uso para mejorar el proceso de toma de decisiones; c) contribuye al mejoramiento de la comunicación y la colaboración entre los/las legisladores/as y las comunidades; d) fortalece la rendición de cuentas mediante la contraloría social; e) promueve una asignación más eficiente de los recursos.

EL PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE CONCEPTOS

En el marco de la investigación social es posible el trabajo con fenómenos o variables complejas que por su importancia analítica y práctica requieran de expresiones a través de la observación empírica no siempre visibles o tangibles desde su definición nominal. Carlos Sabino (2002) define la operacionalización como "...el proceso que sufre una variable (o un concepto en general) de modo tal que a ella se le encuentran los correlatos empíricos que permiten evaluar su comportamiento efectivo". Los "correlatos empíricos" corresponden a los indicadores. En tal sentido, la operacionalización consiste en obtener "expresiones concretas, prácticas, medibles" de los conceptos o variables. El proceso de operacionalización puede ser resumido en cuatro fases (Lazarsfeld, citado por Rodríguez Jaume, 2001):

1. **Representación literaria del concepto:** la cual constituye el nombre o imagen que se tiene del concepto o su simple enunciación. También se le conoce como definición nominal porque sólo le da nombre a la variable en estudio (ejemplo: "derecho a la vivienda adecuada");
2. **Especificación del concepto:** por la complejidad del concepto es necesario desagregarlo en componentes, aspectos o dimensiones simples permitiendo de ese modo una conceptualización más precisa. También se le denomina definición teórica o real porque permite clarificar los aspectos a conocer (ejemplo: componente normativo del derecho a la vivienda adecuada: "seguridad jurídica");
3. **Elaboración de indicadores:** a partir de las dimensiones es posible obtener referentes empíricos (variables simples) de fácil medición y que se correspondan específicamente con los propósitos de la investigación (ejemplo:

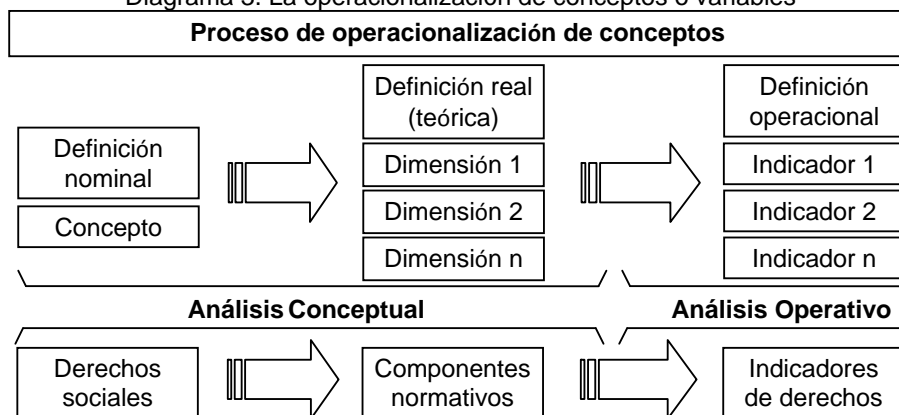
número de personas que carecen de protección jurídica contra la expulsión arbitraria);

4. **Formación de índices (sintéticos o globales):** los cuales sintetizan en un solo valor el conjunto de indicadores que componen el concepto complejo. El objetivo de los índices es simplificar la cantidad de información necesaria para mostrar y evaluar un concepto determinado.

Dada la naturaleza de los datos procesados y la información generada por un observatorio de derechos, el marco metodológico se plantea hasta el punto 3, omitiendo la construcción de índices. Por otro lado, cabe destacar que un concepto complejo puede tener un número amplio e indeterminado de dimensiones y debido a que en muchos casos es imposible trabajar con todas es evidente que, como ocurre comúnmente en la investigación social, se tiene sólo una visión parcial del fenómeno, es entonces una aproximación al plano empírico que permite acoplarlo con el plano teórico, transformando esquemas conceptuales y teorías en indicadores operativos y observables.

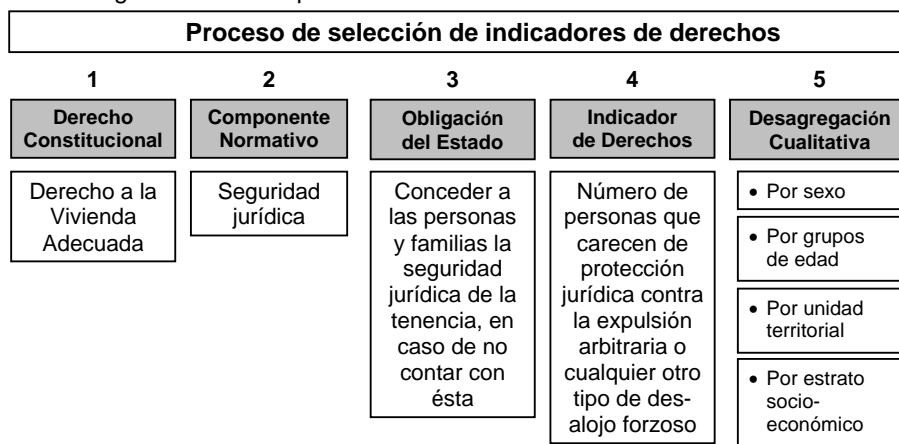
La complejidad que implica monitorear el cumplimiento (y satisfacción) de los derechos sociales (a la salud, a la educación, a la vivienda adecuada, etc.) viene dada por la imposibilidad de encontrar en la realidad social referentes empíricos sencillos y claros que den cuenta de la situación de los derechos en el país. En resumen, el cumplimiento de los derechos constitucionales es un fenómeno complejo no medible directamente. Es por tanto necesario trascender la definición nominal de los derechos por definiciones teóricas estructuradas a partir de los componentes normativos como dimensiones del derecho (ver diagrama 3). Ese análisis conceptual se encuentra adelantado en la primera parte de este documento. Un siguiente paso, lo constituye el análisis operativo donde sea posible establecer, a partir de los componentes normativos y las obligaciones estatales en relación a cada derecho, los indicadores que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de los derechos constitucionales (ver diagrama 4).

Diagrama 3. La operacionalización de conceptos o variables



Fuente: Elaboración propia.

Diagrama 4. Pasos para la construcción de un indicador de derechos



Fuente: Elaboración propia.

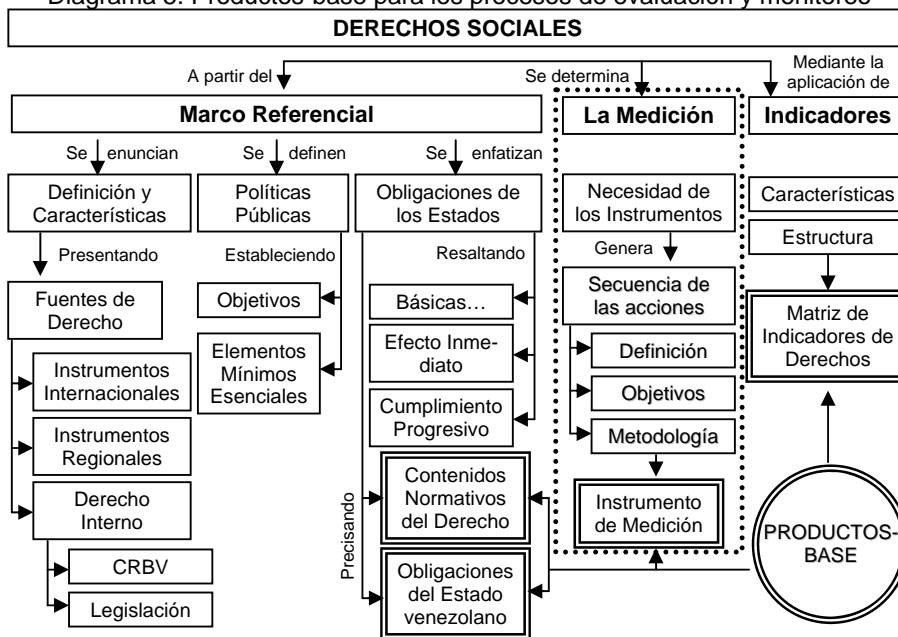
INDICADORES DE DERECHOS

El monitoreo y la evaluación de los derechos requiere de un marco de referencia que se obtiene a partir de tres elementos fundamentales que permiten determinar claramente las necesidades de medición mediante la aplicación de indicadores. Estos elementos son los siguientes: a) la definición y características

del derecho a partir de las fuentes de derecho tanto a nivel nacional como internacional; b) la definición de las políticas públicas bajo los lineamientos estratégicos del Gobierno Nacional; y c) las obligaciones del Estado que derivan de los distintos componentes normativos de cada derecho constitucional.

Tanto las obligaciones como los componentes antes mencionados conjuntamente con la matriz de indicadores que se construyan y/o seleccionen constituyen los tres productos básicos para la realización de los procesos de evaluación y monitoreo (ver diagrama 5). No obstante, previamente es necesario definir los instrumentos de medición así como sus objetivos y su metodología de empleo a fin de corresponder con las características y la estructura del conjunto de indicadores construidos y/o seleccionados.

Diagrama 5. Productos-base para los procesos de evaluación y monitoreo



Fuente: Adaptado de: Defensoría del Pueblo-Colombia (2005).

En definitiva, es primordial avanzar hacia la construcción de un enfoque práctico de indicadores de derechos como derivación explícita de la CRBV con el objeto de vigilar el cumplimiento de los derechos sobre la base de equidad y la no discriminación, permitiendo garantizar la aplicación de medidas adecuadas

para velar por la presencia de los principios fundamentales de los derechos (incluidos la progresividad y la participación).

Un indicador puede ser definido como "...un referente empírico, concreto, tangible, cuya presencia en la realidad nos revela la (...) [existencia] de la dimensión de la cual se desprende y, por ende, de la variable [o concepto] en estudio. Los indicadores son los aspectos más concretos que definen una dimensión" (Ramírez, 1999). Es importante distinguir un indicador de derechos de cualquier otro. Los indicadores de derechos se caracterizan por los siguientes elementos: por un lado, derivan explícitamente de normas concretas de un derecho humano en particular; y por el otro, su utilidad radica en la posibilidad de vigilar los derechos a fin de exigir la rendición de cuentas de los responsables (ONU, 2003). De tal modo que los indicadores de derechos tienen como función traducir las normas jurídicas y los componentes normativos de los derechos en referentes de carácter operativo que permitan evaluar su cumplimiento.

Los indicadores, por tanto, son instrumentos analíticos que permiten una mejor comprensión de los derechos y la supervisión de su realización progresiva ajustando las obligaciones estatales a los adelantos que se registren a partir de la definición de metas o bases de referencia. No obstante, la calidad de los indicadores depende del instrumento de medición o en todo caso de la fuente de la cual provienen los datos empleados para su construcción.

Tan importante como la calidad de los datos es la validez y la fiabilidad de los indicadores, por lo que "un indicador será válido cuando exista consonancia entre la definición operativa y el concepto que pretende medir, esto es, en la medida que mida realmente lo que pretendía medir; y, será fiable siempre y cuando exprese la estabilidad o consistencia de una definición operativa" (Rodríguez, 2001). La validez del indicador debe ser tanto teórica como empírica: "la validez teórica, o validez de contenido es su dependencia respecto a la definición teórica inicial del concepto". En cuanto a la validez empírica se requieren dos fases: una fase de contrastación con el fenómeno que quiere representar; y una fase de ajuste, la cual "...nos advierte que los conceptos, y los fenómenos, también deben ir ajustándose a través de las dimensiones y de los indicadores seleccionados para medir el concepto en cuestión" (Rodríguez, 2001).

Además de la validez y la confiabilidad de los indicadores de derechos, es importante que los mismos garanticen la generación de información útil, coherente y oportuna. Los "mejores" (o más adecuados) indicadores son aquellos que (PNUD, 2000; González, 2005): a) son pertinentes al monitoreo y la evaluación de los derechos en tanto se derivan de las obligaciones estatales y ponen en evidencia las eventuales diferencias entre las desagregaciones geográficas (o territoriales), etáreas (de edad), étnicas, de género, de origen socioeconómi-

co, etc.; b) se ajustan a las normativas legales (nacionales e internacionales) referidas al derecho a la información; c) son fáciles de obtener y de interpretar; y d) permiten seguir los cambios (progresos, retrocesos o estancamientos) que se producen en el tiempo.

TIPOS DE INDICADORES DE DERECHOS

No existe hasta el momento una clasificación única que agrupe a los indicadores de derechos. De la variedad de propuestas de clasificación de los indicadores sociales que pueden ser utilizados para medir el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de DDHH, se presentan a continuación tres de las más utilizadas.

Paul Hunt –Relator Especial de la Comisión de DDHH (de la ONU)–, en un intento por agrupar los indicadores en categorías simples, propone una unificación terminológica que genere claridad y favorezca el progreso del debate sobre el tema. La iniciativa contiene tres categorías tentativas, a saber (ONU, 2003):

1. **Indicadores estructurales:** siendo los más simples usualmente se presentan en forma de preguntas que ameritan de una respuesta sencilla (afirmativa o negativa). Estos indicadores no requieren de una base de referencia (metas u objetivos) y “...constituyen un método de evaluación rápida y de obtención económica de información basado en un cuestionario” (ejemplo: ¿incluye la Constitución del Estado el derecho a la vivienda adecuada?).
2. **Indicadores de procesos:** son instrumentos que “...miden el grado de realización de las actividades necesarias para alcanzar (...) [los] objetivos (...) y los progresos de esas actividades en el transcurso del tiempo”. No dan cuenta de resultados sino que miden los esfuerzos del Estado en torno al respeto, protección y satisfacción de los derechos (ejemplo: gasto público real en vivienda).
3. **Indicadores de evolución:** a diferencia de los anteriores estos indicadores si tienen como finalidad la medición de las repercusiones de las políticas públicas sobre la situación de los derechos (ejemplo: déficit habitacional neto).

Los indicadores de procesos y de evolución suelen ser denominados “indicadores variables” porque permiten vigilar las dimensiones o parámetros de los derechos a través de los cambios que se registran en el tiempo en base a la noción de progresividad. Los “indicadores variables” son complejos y depende de bases de referencia o metas normalmente expresadas en porcentajes o números. Adicionalmente, deben ser desglosados por grupos sociodemográficos a los efectos de monitorear la equidad.

Al momento de evaluar la situación de un derecho en particular es posible que se identifiquen un conjunto de elementos conexos que afecten o incidan en el cabal cumplimiento del mismo, así por ejemplo, en el caso del derecho a la vivienda adecuada el desempleo y la consecuente carencia de ingresos pueden generar consecuencias importantes en la posibilidad real y efectiva de ejercer el derecho. Estos elementos son denominados determinantes y tienden a influenciar sobre los contenidos normativos asociados a cada derecho constitucional.

Siguiendo con la clasificación propuesta por Hunt es posible apreciar que la misma no da cuenta de estos elementos conexos al derecho, por tanto, es interesante conocer una tipología diseñada desde el punto de vista de los determinantes. Por ello, en el marco de la evaluación de las diversas fases de las políticas públicas surge la siguiente clasificación creada por Rob Vos (1996) con la intención de facilitar dicho proceso:

1. **Indicadores de acceso:** “identifican los determinantes que permiten hacer efectiva (y en qué grado) la utilización de recursos para satisfacer las necesidades básicas. Para fines de política, son relevantes ya que la existencia de servicios básicos no garantiza el acceso universal a éstos” (ejemplo: porcentaje de viviendas según material predominante en el techo).
2. **Indicadores de insumo:** “se refieren a los medios para alcanzar cierto estándar de vida, reflejan los recursos propios de la población y las intenciones, compromisos y esfuerzos del gobierno para proporcionar servicios básicos” (ejemplo: gasto público en vivienda).
3. **Indicadores de resultado:** “reflejan los niveles de satisfacción de necesidades básicas alcanzados. Son los más adecuados para medir los niveles de vida objetivos mínimos deseables, así como para verificar el logro de los objetivos” (ejemplo: déficit habitacional neto).

Es importante señalar que los determinantes y la equidad son factores inextricablemente unidos; su comprensión por lo general se alcanza de forma simultánea. Desde el punto de vista de la equidad la Alianza Global para el Monitoreo de la Equidad (GEGA) propone que el cumplimiento de los derechos debe ser analizado desde las siguientes dimensiones (GEGA, 2003): a) resultados; b) financiamiento y asignación de recursos; c) acceso a servicios y utilización de los mismos (el uso real de los servicios recomendados es la manera más válida de medir el acceso); d) calidad de los servicios; e) acceso/exposición a determinantes subyacentes del derecho; f) consecuencias sociales y económicas del incumplimiento del derecho.

Así mismo, la conformación de un sistema de información tal y como lo requiere el Observatorio de Derechos Sociales se fundamenta en la correcta identificación de indicadores tanto cualitativos como cuantitativos. Antes de

seleccionar indicadores para su posterior incorporación al sistema de información con enfoque de derechos es recomendable tomar en cuenta las siguientes sugerencias (UNFPA, 2004; González, 2005):

1. **Uso de fuentes de datos y sistemas de información existentes:** los indicadores se construyen sobre la base de información ya existente o de fácil obtención. Sin embargo, si no se disponen de datos primarios válidos y confiables o si simplemente no están disponibles de forma desagregada, el observatorio debe enfocarse en la obtención de la data no disponible a través de metodologías eficientes para la recolección de datos.
2. **Asociaciones:** es conveniente establecer alianzas con los organismos tanto públicos como privados que generen información estadística en el país, en especial las instancias productoras de datos primarios.
3. **Gestión de la información:** debe planificarse el funcionamiento de la base de datos que almacenará la información obtenida y/o recabada. El observatorio no tiene como finalidad convertirse en un simple banco de datos, por lo cual, la información que debe fluir como producto final serán recomendaciones que puedan incluirse en la agenda pública.
4. **Apropiación:** es imprescindible y conveniente fomentar la participación ciudadana en la selección de los indicadores que se utilizarán para medir el cumplimiento de los derechos. Sin la participación es imposible el consenso, la abogacía y el empoderamiento de las comunidades. Adicionalmente, la apropiación por parte de las comunidades del conjunto de actividades desarrolladas por el observatorio permitirá darle legitimidad a la institución y a las recomendaciones que de sus hallazgos se deriven.
5. **Calidad más que cantidad:** no se trata de producir una gran cantidad de indicadores sino por el contrario de contar con un conjunto simplificado que sea suficiente para mostrar la situación de los DDHH en el país sin que se sacrifique el monitoreo y la evaluación en sí mismos. Es evidente que un uso excesivo de información desmejoraría la calidad de las investigaciones teniendo consecuencias negativas sobre los resultados y las conclusiones.
6. **Información de referencia:** como el observatorio tiene que evaluar algunos indicadores tomando como referencia metas o bases de referencia es necesario precisar dichos puntos antes de iniciar el monitoreo. Con la combinación de indicadores y puntos de referencia es posible comprender mejor la evolución de un fenómeno en el tiempo y sus progresos en relación al alcance de un objetivo previamente determinado.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS INDICADORES DE DERECHOS

Si bien el uso de indicadores no está libre de limitaciones, hasta ahora se han convertido en la herramienta más poderosa para emprender las tareas de evaluación y monitoreo de derechos siempre y cuando sean balanceados y complementadas tanto las metodologías cualitativas como las cuantitativas.

En tal sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2000) señala que los indicadores estadísticos son instrumentos fundamentales para la lucha por los DDHH, permitiendo: a) formular mejores políticas públicas, leyes y procedimientos así como también vigilar los progresos realizados; b) determinar los efectos no deseados de leyes, políticas y prácticas; c) determinar qué actores están influyendo en la realización de los derechos constitucionales; d) poner de relieve si esos actores están cumpliendo sus obligaciones y en caso de no ser así exigir responsabilidades; e) advertir de antemano posibles violaciones y poder adoptar medidas preventivas; f) fortalecer el consenso social respecto de decisiones difíciles que deban adoptarse frente a la limitación de recursos; g) sacar a la luz cuestiones que han sido desatendidas o silenciadas.

Así como las estadísticas pueden ser útiles, pudieran ocurrir algunas situaciones desventajosas que desde el punto de vista metodológico puede resumirse en cuatro grandes riesgos: a) la inconsistencia en la aplicación de una definición operativa de la variable; b) errores de procedimiento en la recogida de datos; c) errores ocasionados por los instrumentos de recogida de datos; y d) errores ocasionados por el procedimiento de codificación de los datos (Rodríguez, 2001).

CONSIDERACIONES FINALES

Para finalizar se presentan algunas consideraciones a manera de desafíos que debe enfrentar el Observatorio de Derechos Sociales de Venezuela propuesto para su puesta en marcha. En primer lugar, conviene señalar que en el siglo XXI la información se ha convertido en un factor fundamental e imprescindible para la toma de decisiones. Por otro lado, el acceso a la información permite a las comunidades emprender procesos que conlleven a la evaluación y el control social de políticas públicas, planes y programas estatales, así como, proponer soluciones factibles, consensuadas y coherentes con la realidad nacional, fortaleciendo el nuevo modelo de gestión pública enmarcado en la democracia participativa y deliberativa.

Desde esta perspectiva, el primer reto que, a nuestro juicio, debe enfrentar el observatorio radica en contribuir activamente en la democratización de la información, una información que se caracterice por ser oportuna, única y confiable. No sólo se trata de ofrecer a los usuarios/as de la información generada la oportunidad de acceder a ella a través de una base de datos en determinados momentos y con fines específicos. Se pretende que a través de la informática y la telemática sea posible contar con un sistema de información de libre acceso permanentemente para su utilización.

Un segundo reto, radica en la esencia misma del observatorio. Nos referimos a la capacidad de incidencia sobre las políticas públicas como garantía de vinculación entre la información producida y las acciones y omisiones del Estado. El trabajo del observatorio debe tener dos planos, una de carácter técnico (investigación y monitoreo) y otra de carácter político (abogacía y participación). Sólo a través de la verdadera interconexión entre ambas dimensiones (de manera tal que se produzca un flujo de información bidireccional) será posible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Siendo indispensable dar cuenta de los avances en la ampliación de los derechos sociales surge el siguiente desafío consistente en desarrollar una línea de acción del observatorio encaminada a compartir experiencias y recomendaciones en torno a la importancia de que los organismos productores de estadísticas en el país, en especial el Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del SEN (Sistema Estadístico Nacional), generen información coherente, oportuna y única a objeto de ser útiles en los procesos de toma de decisiones de conformidad al enfoque de derechos. Esto cobra especial relevancia debido a tres elementos fundamentales: por un lado, en muchos casos la data no se encuentra disponible ni a tiempo ni con los niveles de desagregación necesarios para desarrollar efectivamente el monitoreo y la evaluación de los derechos; por otro, los sistemas de información del Estado venezolano no están especialmente diseñados para producir los insumos necesarios para medir la satisfacción de los derechos y los efectos de sus determinantes, por último, el acceso a la información existente no está disponible de manera ágil, oportuna y gratuita para todos los ciudadanos.

Del mismo modo, las interpretaciones de la información disponible pueden ser incorrectas sino se consideran las diferencias entre mejoras asociadas a las condiciones de vida de la población y la situación de los DDHH. Así pues, la eventual mejora en las condiciones de vida de una determinada población no implica necesariamente que exista una mejora en la situación de los derechos debido a que no existe una relación automática entre ambos fenómenos.

Para concluir, luego de resumir a lo largo de estas páginas los fundamentos conceptuales y metodológicos de la propuesta de observatorio que presentamos, no queda más que proponer la profundización del debate con todos los actores relevantes que de alguna u otra manera se encuentren vinculados con la tarea de elevar la calidad de vida de los/las venezolanos/as, entendiéndola, no como un regalo o una dádiva, sino como un derecho legítimamente consagrado en la Carta Fundamental y que se traduce, por tanto, en una obligación del Estado, como Estado social, de derecho y de justicia, velar por su “concreción efectiva” a través del respeto, protección y satisfacción de las garantías constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH (2006), *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra.
- AN-Asamblea Nacional (2005), *Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat*, Gaceta Oficial No. 38.182, 9 de mayo, Caracas.
- ANC (1999), *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial No. 5.453, 30 de diciembre, Asamblea Nacional Constituyente, Caracas.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- Combellas, Ricardo (1982), *Estado de derecho. Crisis y renovación*, Jurídica, Caracas.
- Contreras Baspineiro, Adalid (2003), “La integralidad entre Derechos Humanos, democracia y desarrollo”, *Democracia y Desarrollo Humano*, Instituto de Altos Estudios Diplomáticos “Pedro Gual”/PNUD, Caracas.
- De Negri, Armando (2006), “Conclusiones del Taller” Una Propuesta de Observatorio de Equidad en Calidad de Vida para Caracas”, *Mimeo*, Caracas.
- Defensoría del Pueblo (Colombia)/GTZ (2005), *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública de salud a la luz del derecho a la salud*, Bogotá.
- Delgado, Iris (2006), “Observatorio Chileno de Equidad en Salud”, Ponencia presentada en el Taller: “Una propuesta de Observatorio de Equidad en Calidad de Vida para Caracas”, *Mimeo*, Caracas.
- Flores, Walter (2006), “Observatorios de equidad. Línea estratégica de fortalecimiento institucional”, Ponencia presentada en el Taller: Una propuesta de Observatorio de Equidad en Calidad de Vida para Caracas, *Mimeo*, Caracas.
- GEGA-Global Equity Gauge Alliance (2003), *El calibre indicador de la desigualdad. Con-*

ceptos, principios y pauta, Durban-Sudáfrica.

González Plessmann, Antonio (2004), *Los Derechos Humanos como centro de las políticas públicas: apuntes teóricos y prácticos*, Caracas.

— (2005), *El derecho humano a la vida y los organismos de seguridad. Un sistema de indicadores para evaluar la (in)observancia de las obligaciones estatales en Venezuela*, Tesis de Grado (Universidad Central de Venezuela), Caracas.

ICES-Iniciativa Chilena de Equidad en Salud (2006), *¿Qué es el observatorio?*, Disponible en: http://www.equidadchile.cl/observatorio/que_es.html (Consulta: 26-8-2006).

ONU-Organización de las Naciones Unidas (2003 y 2004), *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental "Los derechos económicos, sociales y culturales"*, Ginebra.

Parra Vera, Oscar (2006), "Investigando la realización del derecho a la salud. Monitoreo, cabildeo e indicadores", *Ponencia presentada en el VII Seminario: "Derecho Humano a la salud, una visión integral"*, Caracas.

Riveros, Maureen (2006), "Monitoreando el derecho a la salud", *Ponencia presentada en el VII Seminario: "Derecho Humano a la salud, una visión integral"*, Caracas.

PNUD (2000), *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*, Derechos Humanos y Desarrollo Humano, Nueva York.

PROVEA (2005), *Derecho humano a la vivienda adecuada, Marco teórico-metodológico básico*, Programa venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, Caracas.

Ramírez, Tulio (1999), *Cómo hacer un proyecto de investigación*, Panapo, Caracas.

Rodríguez Jaume, María José (2001), *Modelos Sociodemográficos: Atlas Social de la Ciudad de Alicante*, Tesis doctoral (Universidad de Alicante), Inédito, Alicante.

Sabino, Carlos (2002), *El proceso de investigación*, Panapo, Caracas.

UNFPA (2004), *Conjunto de herramientas de planificación, seguimiento y evaluación del administrador de programas*, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Disponible en: <http://www.unfpa.org/monitoring/toolkit.htm>, Fecha de consulta: 26-08-2006.

Varios autores (2006), "Conclusiones del Taller "Una Propuesta de Observatorio de Equidad en Calidad de Vida para Caracas", *Mimeo*, Secretaría de Salud-Alcaldía Distrito Metropolitano de Caracas (Coord.), PDVSA, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Participación y Desarrollo Social, Asamblea Nacional, (FECS), (CENDES-UCV), (INE), (UNFPA), (PROVEA), Alcaldía de Chacao, Gobernación del Estado Vargas, Caracas.

Vos, Rob (1996), *Hacia un sistema de indicadores sociales*, INDES, Washington.